

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 4 AGO. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00830 00

Atendiendo el escrito recibido a folio 1724, en donde la parte actora solicita le sea enviado el plenario en digital, se le hace saber al libelista que dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, además actualmente el Consejo Superior de la Judicatura está implementando conforme el acuerdo PCSJA20 – 11646 de octubre 21 de 2020 y otros, el proceso digital, por tanto, por ahora no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada.

No obstante, para que la parte demandante o quien este autorice tenga acceso al expediente, deberá coordinar cita llamado al abonado telefónico 282 19 94 y/o correo electrónico [ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

(Fis. 1713 a 1714 y 1720), Por otra parte, al cumplirse con los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 150 del código General del proceso, y dada la revisión de los expedientes que cursan al interior del despacho (2019-00830 y 2021-0007), se logra apreciar que: i) Existen dos (2) procesos declarativos por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que se tramitan en esta sede judicial, ii) que aunque no sean los mismos demandantes, si se comparte el mismo demandado y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos (*construcción del centro empresarial Colpatría – num. 3º art. 148 C.G del P*) y iii) conforme al informe sectorial adosado a folio 1720 y consulta practicada al proceso 2021-0007 se aprecia, que el proceso de 2021 se admitió hasta abril 16 de 2021, del que ya obra contestación de demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y está pendiente la notificación y posterior contestación de los llamados en garantía.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente asunto se dan los presupuestos del numeral 1º del artículo 148 del estatuto general del proceso se dispone:

**PRIMERO:** ACUMULAR el proceso radicado bajo consecutivo 110013103023202100007.

**SEGUNDO:** En consecuencia por secretaría, en cuaderno independiente, intégrese el proceso antes referido al trámite que aquí se adelanta.

Lo anterior, a efectos de evitar que se formulen varios procesos para ventilar simultáneamente cuestiones que están ligadas entre sí por un mismo objeto y causa.

Por secretaria descárguese del sistema Siglo XXI dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

